



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Requiere Notificar
Tiene por Contestada Demanda
Reconoce Personería

Proceso: Verbal – Reivindicatorio

Demandante: Fabio de Jesús Giraldo Duque

Demandado: Luz Mery Noreña López
Miriam González Medina

Radicado: 630013103003-2023-00280-00

Mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte demandante acercó prueba de entrega de la citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada Luz Mery Noreña López, misma que se aviene a lo previsto en el artículo 291 del C.G.P.

Comoquiera que ha vencido el lapso para comparecer sin que así ocurriera, se requerirá para que se agote la notificación por aviso.

De otro lado, se recibió escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones previas y de mérito por parte de la demandada Miriam González Medina a través de apoderado, misma que se ajusta a lo reglado en el artículo 96 Ib, lo que conduce a tener por contestada la demanda.

Atendiendo que no se remitió copia simultánea a la parte demandante, el traslado de tales defensas se surtirá una vez se integre el contradictorio.

Se reconocerá personería para actuar al apoderado constituido por la referida demandada, respecto del cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el registrado en el SIRNA. Se le requerirá a fin de que curse sus intervenciones desde su correo electrónico conforme lo exige el artículo 3 de la Ley 2213/2022, ello para garantizar su autenticidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que agote la notificación por aviso de la demandada Luz Mery Noreña López,



para lo cual aplicará únicamente lo previsto en el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada Miriam González Medina.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada Miriam González Medina al abogado Jhon Jairo Barahona Guzmán, a quien se requiere para que en adelante origine sus intervenciones desde su buzón de correo electrónico.

Remítase link de acceso al expediente a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado #66 del 03-05-2024

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24b03d5a41a10f859d8040b52d2b99cba558c4909646614eec5ec3a8496b2df**

Documento generado en 02/05/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>